

# LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES SOBRE RECURSOS GENÉTICOS

Camila Montecinos\*

Con el surgimiento de las nuevas biotecnologías, toda forma de vida ha pasado a ser potencialmente materia prima o herramienta industrial. Genes, combinaciones genéticas, órganos y seres vivos completos pueden ser utilizados como fuentes o como procesadores de sustancias comercialmente explotables. De acuerdo a las proyecciones económicas, los materiales biológicos pueden convertirse en las herramientas y materias primas más importantes de la industria en el futuro. Frente a ello, la industria de los países del Norte postula hoy que la vida es un instrumento de mercado que debe ser privatizado y monopolizado. En consecuencia, los países industrializados están ejerciendo una fuerte presión para que se elimine cualquier barrera a la propiedad privada, lo que permitiría la existencia de formas de propiedad privada y *monopólica* sobre:

- a) formas de vida, inclusive elementos de la vida humana,
- b) productos esenciales para la subsistencia humana,
- c) procesos tecnológicos de base biológica, química o bioquímica.

«Sin exclusiones» ha sido el lema de las grandes transnacionales, el que ha sido respaldado en forma activa y agresiva por algunos gobiernos de los países del Norte.

Si las nuevas formas de patentamiento se legalizan, nos encontraremos con que di-

versas formas de producción, intercambio y desarrollo tecnológico quedarán imposibilitadas o fuera de la ley. Las consecuencias que ello tendrá sobre las alternativas de desarrollo, sobre las alternativas económicas o sobre la organización social son incalculables y extremadamente peligrosas. Por lo mismo, ante la presión ejercida por los gobiernos de los países industrializados, se ha producido la reacción de representantes gubernamentales del Tercer Mundo y de ONGs del mundo entero a fin de impedir estas nuevas leyes y especialmente el patentamiento de cualquier forma de vida.

Producto de lo anterior, los Recursos Genéticos se encuentran hoy en medio de un fuerte debate y un prolongado proceso de negociación (ambos de carácter mundial), donde se enfrentan dos grandes corrientes:

1. *Una ofensiva impulsada, principalmente a través del GATT, por los países industrializados para imponer nuevas leyes de propiedad intelectual e industrial que permitan, entre otros, el patentamiento de distintas formas de vida a través de diversas figuras legales.* En la medida que las negociaciones del GATT se han visto estancadas, Estados Unidos ha buscado imponer estas leyes en los países en desarrollo a través de fuertes presiones bilaterales.
2. *La pelea por parte de algunos representantes gubernamentales del Tercer Mun-*

\* Ing. Agr., del CLADES, Casilla 97, Correo 9, Santiago de Chile. Ponencia presentada al Seminario «Recursos Naturales, Tecnología y Desarrollo», orga-

nizado por el Centro Bartolomé de las Casas. Cusco, 9-13 de noviembre de 1992.

*do y por ONGs del mundo entero para impedir la adopción de estas nuevas leyes de propiedad industrial y lograr que se reconozcan los derechos del agricultor.*

Los resultados del debate y la negociación aún no están claros, y Perú todavía se encuentra en condiciones de intentar resultados que no limiten radical y drásticamente sus alternativas de desarrollo.

Lo que se presenta a continuación es una visión general del estado actual de las negociaciones internacionales sobre propiedad industrial e intelectual, con un énfasis especial en torno a los Recursos Genéticos, junto con un análisis específico de lo que está ocurriendo en Perú.

## 1. LA OFENSIVA POR NUEVAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Dos son las nuevas legislaciones sobre derechos de propiedad que los países industrializados buscan imponer:

a) Las nuevas leyes de propiedad industrial e intelectual (donde son de especial importancia para la discusión las patentes) y

b) La protección de cultivares a través de la convención de UPOV.

Ambas legislaciones permitirían formas de propiedad monopólica sobre formas de vida en general y sobre los recursos genéticos en particular, incluso sobre aquellos recursos genéticos que han sido propiedad social y cultural de nuestras comunidades rurales durante siglos. La primera ley permitiría, además, la privatización de procesos tecnológicos con base biológica, química y bioquímica.

Inicialmente, se buscó imponer estas leyes a través del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), aprovechando la actual ronda de negociaciones, o Ronda de Uruguay. La utilización del GATT como mecanismo de introducción de la nueva legislación tiene una serie de implica-

ciones que explican por qué fue elegido para tales efectos por los países industrializados:

1. El GATT permite tomar represalias económicas y comerciales contra aquellos países que se nieguen a aceptar la nueva legislación en forma absoluta o intenten interpretarla en forma distinta.

2. El GATT es un conjunto de «acuerdos» sobre políticas que afectan a todas las áreas de la actividad económica y que deben convertirse en legislación en cada país, incluso si para ello es necesario reformar elementos tan fundamentales como la Constitución de la Nación. Muchos de estos acuerdos se refuerzan o contradicen entre sí. Producto de la clara predominancia de los países industrializados en las discusiones y negociaciones, la mayor parte de las políticas acordadas se refuerzan entre sí en beneficio de los países industrializados y en desmedro de nuestros intereses.

3. Las negociaciones del GATT tienen tal nivel de complejidad, que requieren de equipos diplomáticos numerosos, bien preparados y bien documentados. Normalmente, tales equipos son imposibles de mantener por parte de los países en desarrollo. Es muy común que las delegaciones de los países del Tercer Mundo abandonen —por ejemplo, por simple incapacidad física para estar en varias negociaciones a la vez— ciertas áreas de negociación, abandonando así las posibilidades de defender los intereses nacionales en esa área en particular. Las negociaciones sobre propiedad industrial e intelectual ha sido una de las áreas más frecuentemente abandonadas por nuestros países<sup>1</sup>.

Cuando las negociaciones del GATT se estancaron, producto principalmente de diferencias entre Estados Unidos y Europa en relación a las políticas agrícolas, Estados Unidos comenzó a ejercer fuertes presiones bilaterales sobre los países latinoamericanos y del sudeste asiático para que adoptaran el «modelo Gatt» de ley de propiedad industrial. Al menos cuatro formas de pre-

<sup>1</sup> La autora tuvo la oportunidad de comprobar en Ginebra que la gran mayoría de los representantes de los países en desarrollo ante el GATT no conocían las

implicancias más básicas de las negociaciones sobre propiedad industrial e intelectual.

sión han sido utilizadas por Estados Unidos:

a) La amenaza de represalias comerciales.

b) La amenaza de retirar de la lista de países más favorecidos.

c) La promesa de firmar un tratado de libre comercio.

d) La amenaza de prohibir cualquier forma de transferencia tecnológica al país «rebelde».

Producto de esas presiones, todos los países sudamericanos, México y algunos países centroamericanos han cedido y se encuentran en alguna etapa de la adopción de nuevas leyes de propiedad industrial. En Chile y México la nueva ley ya es una realidad. La discusión está muy avanzada en Brasil, Argentina y Uruguay, mientras Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador y Bolivia la están introduciendo a través de resoluciones del Acuerdo de Cartagena. Así, la nueva ley de propiedad industrial ya es una realidad en el Perú a través de la resolución 313 del Acuerdo de Cartagena (de principios de 1992) y la ley de cultivos estaría siendo redactada. Tales leyes debieran ser ratificadas por el Parlamento Peruano, pero no queda claro en qué situación se está cuando el Parlamento ha sido disuelto.

### 1.1. LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las nuevas leyes de propiedad industrial e intelectual otorgan una serie de derechos de propiedad en la forma de marcas registradas, diseños industriales, topografía de

circuitos integrados, derechos de autor y patentes. Para la discusión actual tienen importancia central las patentes. No se hablará de las otras formas de propiedad, aunque ellas también son claros mecanismos de proteccionismo tecnológico.

Una patente es un derecho monopólico que el Estado otorga a un inventor por tiempo limitado como una forma de premiar y estimular la inventiva. Tradicionalmente, el derecho monopólico ha sido solamente el derecho a fabricar y explotar comercialmente la invención. Las nuevas leyes que se busca imponer amplían ese derecho a una serie de otras acciones y situaciones. La discusión se centra principalmente en el significado de estas ampliaciones.

A continuación se presenta un análisis comparado de la legislación que se busca introducir a través del GATT y de la Resolución 313 del Acuerdo de Cartagena. El modelo de legislación sobre propiedad industrial e intelectual que podría adoptar el GATT corresponde centralmente al modelo deseado por Estados Unidos, con algunas modificaciones no fundamentales propuestas principalmente por los países europeos.

El texto aprobado por el Acuerdo de Cartagena sigue básicamente el modelo del GATT, con algunas modificaciones que, al menos formalmente, intentan disminuir algunos de los peligros asociados a esta legislación. Las principales características tanto del modelo de ley que se busca imponer a través del GATT como del texto aprobado por el Acuerdo de Cartagena son las siguientes:

1. *La ley está redactada con un lenguaje vago y sujeto a interpretaciones muy diversas.*<sup>2</sup> Conceptos fundamentales como «invención» no son definidos; dando pie a situaciones como las de Estados Unidos, donde se intentó patentar genes humanos no modificados sino simplemente aislados.<sup>3</sup> La utilización de términos vagos ha sido fuertemente impulsada por las grandes transnacionales. En la medida que hay cambios tecnológicos imprevisibles, los términos vagos harán realmente posible el patentamiento «sin exclusiones», y debilitan o eliminan la distinción entre invención y descubrimiento, posibilitando el patentamiento de estos últimos.

Por otro lado, el derecho fundamental de cada gobierno a regular los derechos de propiedad industrial se condicionan a calificativos como «razonables» y «legítimos». ¿Quién definirá qué es razonable y qué es legítimo? En casos de conflicto de las transnacionales con los productores o los gobiernos de nuestros países, definirá un comité designado por los miembros del GATT, o las cortes de justicia de los países de origen de las grandes transnacionales. Para quien conozca el GATT, no hay duda que nuestros países no tienen mayores posibilidades de ganar tales conflictos.

2. *Se basa en el supuesto que absolutamente todo es patentable, incluyendo formas de vida o los genes que ellas contengan.* Aunque no lo expresa en forma explícita, el concepto de derechos de propiedad «sin exclusiones» está presente en todo el texto de la ley. Con ello se permite —de una u otra manera— derechos de propiedad sobre materias que antes considerá-

1. *Se mantiene el lenguaje vago.* Por ejemplo, tampoco se define qué es invención y se mantiene el uso de criterios como «razonable» y «legítimo».

2. *Mantiene el concepto de que todo es patentable, incluyendo formas de vida y procesos de todo tipo.* Considera una serie de exclusiones, especialmente de material de origen humano. No permite el patentamiento de genes de ningún tipo, pero sí el de combinaciones genéticas o cualquier combinación de orden superior (células, órganos, organismos completos). Excluye

<sup>2</sup> Podría decirse que todo texto legal utiliza términos no definidos por tratarse de términos de uso común, y que posteriormente tales términos pueden quedar sujetos a interpretación. Llama la atención, sin embargo, que distintos países hayan considerado necesario incluir la definición de distintos términos fundamentales. Así, por ejemplo, la legislación chilena

define «invención», pero no así la legislación peruana. Ello indica que el concepto de «invención» no es hoy tan «común».

<sup>3</sup> La solicitud de patentes fue finalmente rechazada, principalmente porque no se sabía para qué servían los genes.

bamos inimaginable patentar o reclamar como propiedad privada. Tres son las grandes nuevas categorías patentables:

a) Formas de vida, incluyendo elementos de la vida humana, y los productos que de ellos se deriven; plantas, animales y microorganismos, sus genes, sus procesos de obtención y los productos que de ellos se obtengan,

b) Productos esenciales para la subsistencia humana, como los alimentos, las medicinas y los productos relacionados con la vivienda y el vestuario, materias todas que hasta ahora no eran patentables por acuerdo internacional,

c) Procesos tecnológicos de tipo químico, biológico o bioquímico, lo que hasta el momento normalmente no se consideraba una invención.

Una consecuencia directa de todo lo anterior es que un concepto tan fundamental como el que no debe existir propiedad sobre la vida se elimina con la nueva ley, y derechos tan básicos como el de guardar e intercambiar semilla libremente, desaparecen.

**3. Re-define el significado de conceptos de gran importancia.** Por ejemplo, se entiende que «aplicación industrial» y «útil» son sinónimos. Si la aplicación industrial puede causar daños sociales, económicos o ambientales no se toma en consideración. De acuerdo a abogados expertos en patentes (y defensores de ellas), debe incluso redefinirse el concepto «organismo».

**4. Elimina el «principio de extinción» hasta ahora asociado a toda forma de patente.** Este principio indicaba que, una vez que un producto patentado era adquirido legítimamente, su nuevo dueño tenía propiedad plena y el dueño de la patente perdía todo derecho sobre él, excepto el derecho a impedir su fabricación (copia) con fines comerciales. Este principio se elimina y, por ende, el dueño de la patente puede determinar, por ejemplo, la importación y exportación del producto patentado, pasando por encima de los poderes de decisión incluso gubernamentales. Otra forma de prolongación de los derechos es que el dueño de una

también los medicamentos de la lista de medicamentos esenciales de la OMS.

Al parecer, quienes redactaron el texto no han podido percibir el cambio fundamental de considerar derechos de propiedad «sin exclusiones» y continúan analizando las leyes de propiedad industrial mediante conceptos tradicionales. Así, por ejemplo, no se ha entendido que la resolución 313 permite el patentamiento de todo lo que no sea explícitamente excluido. Por tanto, esta resolución, aunque no lo diga, permite el patentamiento de las plantas, sus genes y los procesos para su obtención, el patentamiento de combinaciones genéticas animales, los alimentos, los productos relacionados con el vestuario y la vivienda, los procesos tecnológicos y cualquier otro elemento que el ingenio de un buen abogado pueda determinar. Por tanto, también se privatiza la vida y se pierde el derecho a intercambiar y guardar semillas libremente.

**3. Efectúa el mismo tipo de cambios.** Por ejemplo, se define como industria a «cualquier actividad productiva». Por tanto, la actividad agrícola campesina pasa a ser una «industria». Correspondería analizar qué efectos tendrá este nuevo concepto sobre las posibilidades de desarrollo real de las comunidades campesinas.

**4. Mantiene una definición clásica de los derechos otorgados por la patente (sólo impedir la explotación por terceros) mediante su artículo 35, pero deja tal definición abierta a muy diferentes interpretaciones en el artículo 34.** Por otro lado, la situación no queda clara en la medida que aún debe escribirse el texto sobre procesos biotecnológicos.

patente sobre procesos industriales pasa a ser dueño automático de lo que se obtenga mediante ese proceso.<sup>4</sup> Un dueño de patente puede también determinar quién utilizará su invención y cómo lo hará. Por ejemplo, si se indica que una variedad patentada sirve para ser utilizada como forraje y los agricultores locales deciden que es un buen alimento humano, el dueño de la patente podría prohibir su comercialización como esto último.

*5. Prolongan el tiempo de vigencia de las patentes, desde un período que normalmente oscilaba entre los 5 y 12 años, a períodos que van de 15 a 20 años, renovables.* No existen argumentos técnicos ni políticos para esta extensión, excepto la necesidad de la industria de gozar de derechos monopólicos por más tiempo.

*6. Tornan muy difícil o imposible el otorgamiento de licencias obligatorias, como elemento de regulación de excesos o de defensa de derechos básicos de la población.*

*7. Viola diversos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de otras Convenciones sobre Derechos Humanos firmadas por los miembros de las Naciones Unidas.* Por ejemplo, viola el derecho a mantener la propia cultura y a ser considerado inocente hasta que no se pruebe lo contrario.

*5. La patente rige por quince años, renovable por otros cinco.*

*6. Reconoce formalmente la posibilidad de otorgar licencias obligatorias, pero las condiciones necesarias para ello son difíciles de demostrar por parte de los productores nacionales.* Por ejemplo, la no explotación es causa de licencia obligatoria, pero se considera que la importación es una forma de explotación.

*Reconoce sin condicionantes el derecho del gobierno a determinar licencias obligatorias por razones de interés público, emergencias o seguridad nacional.*

*7. Al permitir el patentamiento de plantas, pondrá en jaque un conjunto de prácticas ancestrales de intercambio de recursos genéticos, no respetando el derecho a la cultura.*

---

Al analizar todo lo anterior, debe nuevamente recordarse que la forma de redacción de estas leyes y los supuestos implícitos hacen posible un sinnúmero de formas de propiedad que aún ni siquiera imaginamos.

Cada vez que se hace un nuevo tipo de descubrimiento, la ley se reinterpreta para permitir su patentamiento. El caso del patentamiento de animales y genes humanos es un buen ejemplo. La ley original de

<sup>4</sup> Cabe mencionar que «proceso» es nuevamente definido en forma vaga o no definido, permitiendo in-

terpretaciones extremadamente amplias. Por ejemplo, una enzima es un «proceso».

Estados Unidos no consideraba el patentamiento de ninguno de los dos, pero fue una *reinterpretación* de la ley la que lo ha hecho posible. Lo mismo ocurrió con la ley europea para el patentamiento de animales.

Cabe preguntarse cuál es el objetivo de esta ofensiva legal por parte de los países industrializados. De acuerdo a Carlos M. Correa, uno de los más destacados expertos latinoamericanos en propiedad industrial e intelectual, «si bien con algunas diferencias entre los propios países que los impulsan, parece claro que los cambios propiciados responden al objetivo común de establecer un nuevo marco para el uso y difusión de tecnologías en escala mundial. Los países en donde se concentra la capacidad innovativa buscan preservar sus ventajas competitivas mediante un sistema fuerte de apropiación de las innovaciones. Para aquellos países que, como los Estados Unidos, ven deteriorado su papel hegemónico en la economía mundial, la propiedad intelectual [e industrial] aparece, aún más, como un mecanismo para «congelar» las ventajas comparativas en la producción y comercio de manufacturas». *En otras palabras, los países industrializados buscan medios legales para impedir cualquier forma de transferencia, difusión o imitación tecnológica e implantan —en nombre del libre comercio— una legislación que protege a su industria de la competencia real; incluso más, la legislación les permite apropiarse automáticamente de la creatividad ajena.* Nuevamente según Correa, «la reforma del sistema internacional de propiedad intelectual no es, así mirada, una iniciativa aislada ni impulsada por el simple interés de reparar pérdidas que las empresas innovadoras puedan sufrir por la copia de sus productos o procesos. Se trata, más bien, de un componente de una estrategia mayor de protecciónismo tecnológico...»

Al analizar el texto aprobado a través de la resolución 313 puede verse que contiene algunas medidas que intentan limitar o controlar los excesos derivados de las patentes. Existe el riesgo de que tales medidas serán absolutamente ineficientes debido a los siguientes factores:

a) La legislación continúa aceptando

que todo es patentable, inclusive le vida.

b) Puede ser reformada por cada país miembro del Acuerdo para *ampliar* los derechos otorgados por las patentes.

c) Si el acuerdo del GATT se firma, los países de la región se verían fuertemente presionados a reformar sus leyes para adaptarse a la «versión GATT».

Si la resolución 313 se aplica tal cual su texto se encuentra hoy día, las siguientes situaciones son posibles:

1. Que Perú deba hacer pagos crecientes a empresas extranjeras, por montos posiblemente superiores a los de la deuda externa.

2. Que una parte importante de esos pagos deba hacerse por el uso de genes que actualmente forman parte del patrimonio genético del Perú.

3. Que el conjunto de recursos genéticos de los cuales depende la agricultura puedan ser patentados por individuos, organismos o empresas privadas. Por ejemplo, el Centro Internacional de la Papa o una empresa —peruana o extranjera— podría identificar un gen de la papa que confiera resistencia a nematodos. Aunque este gen haya estado en los campos andinos por milenios, la empresa dueña de la patente podría:

a) prohibir que los campesinos peruanos utilicen la variedad patentada o

b) prohibir a las instituciones de investigación del Perú que comercialicen o distribuyan para el uso cualquier resultado de sus investigaciones sobre la variedad patentada o sobre resistencia a nematodos en general.

Esta posibilidad debiera preocupar especialmente al Perú, ya que el CIP ha entregado germoplasma peruano a compañías transnacionales. El Perú no tiene forma de evitar que estas compañías patenten el germoplasma en otros países, pero si lo hacen aquí, el Perú no sólo perderá su germoplasma, sino que no tendrá libre acceso a él y deberá pagar royalties si se le autoriza a usarlo.

4. El Perú no podrá impulsar políticas de desarrollo que incluyan la imitación o copia de procesos tecnológicos de tipo químico, bioquímico o biológico.

5. El Perú otorgará argumentos legales para que los países industrializados no hagan ningún tipo de transferencia tecnológica.

Por otro lado, si el acuerdo del GATT se firma y Perú lo ratifica, los países de la región serán obligados a reformar la resolución 313 hasta adoptar el «modelo GATT». En tal caso, sería posible todo lo anterior más lo siguiente:

1. Si se da el mismo caso de una variedad de papa patentada cuyos genes han estado en el campo peruano por siglos,

a) la empresa dueña de la patente podría prohibir a los campesinos el uso de cualquier variedad de papa que contenga el gen patentado. Incluso podrían prohibir el cultivo de cualquier variedad de papa resistente a nematodos, aunque el gen que confiera esa característica sea diferente al gen patentado;

b) prohibir a las instituciones de investigación que hagan investigaciones sobre la variedad patentada o sobre resistencia a nematodos en general.

2. Las empresas dueñas de las patentes podrían determinar el comercio exterior de un país. Por ejemplo, una empresa dueña de una patente podría fabricar su producto en Perú, pero prohibir que se exporte a Europa. Otra empresa podría prohibir que Perú importe uno de sus productos patentados (por ej., como una forma de presión).

3. Una patente podrá ser utilizada no sólo para negar la transferencia tecnológica, sino para apropiarse de productos o procesos desarrollados por otros. Por ejemplo, si una Universidad utiliza en su investigación algún producto patentado por otra empresa, ésta puede exigir derechos de propiedad sobre los resultados de la investigación. Algunas empresas transnacionales están utilizando esta posibilidad desde hace tiempo.

4. Perú (sector privado o público) no sólo no podrá imitar ni copiar tecnología, sino que deberá evitar por ley investigar sobre aspectos en los que ya hayan obtenido patentes empresas extranjeras.

## 1.2. LA CONVENCION DE UPOV Y LA PROTECCION DE CULTIVARES

Otra forma de propiedad privada sobre los recursos genéticos la constituye la «protección de cultivares» o «derechos del ob-

tentor», otorgada a través de la «Convención para la protección de nuevas variedades vegetales de la Unión para la Protección de Nuevas Obtenciones Vegetales» o «Convención de UPOV». Esta legislación no forma parte del GATT, pero está siendo al menos agresivamente promovida a través del GATT mediante su artículo 27; 2b sobre Propiedad Intelectual, que dice que cada país debe patentar las variedades vegetales o adoptar una legislación *sui generis* para tal efecto. Las presiones bilaterales indican que el «modelo UPOV» debe transformarse en la legislación *sui generis*.

Hasta marzo de 1991, esta convención entregaba derechos de propiedad sobre variedades vegetales, entendiendo por derechos de propiedad al derecho exclusivo del obtentor a comercializar la variedad por él desarrollada. La convención establecía dos excepciones al derecho del obtentor: la «excepción» otorgada a otros mejoradores genéticos para que utilicen la variedad protegida con fines de nuevos mejoramientos y el «privilegio» concedido a los agricultores para que produzcan y guarden su propia semilla de variedades protegidas siempre y cuando no la vendan o compartan con otros agricultores. Así, el derecho fundamental del agricultor a producir e intercambiar semilla si así lo desea pasa a ser un «privilegio» y el privilegio legal otorgado a los mejoradores genéticos para comercializar en forma monopólica los productos de su investigación pasa a ser un «derecho». Es una inversión de conceptos que no debe pasar desapercibida.

A medida que la ofensiva por patentes se desarrollaba, los funcionarios de UPOV comenzaron una doble campaña de reforma y relaciones públicas. Por un lado, reformaron los términos de la convención para demostrar a la industria de los países desarrollados que la protección otorgada por UPOV no difería mayormente de las patentes y era más fácil de obtener. Así, la nueva convención extiende los derechos del obtentor al control de las exportaciones e importaciones del cultivar protegido, restringe severamente la excepción de los mejoradores genéticos y elimina el «privilegio» otorgado a los agricultores. Sin embargo, cuando cambian de público, los ar-

gumentos de los funcionarios de UPOV son exactamente lo contrario. Desde 1990, ÚPOV está en una fuerte campaña hacia los países latinoamericanos para convencerlos que la convención de UPOV es una «protección» contra las patentes. Para ello, los han invitado a integrarse a la convención a través de su versión anterior a 1991; es decir conservando las excepciones para el obtentor y el agricultor. Sin embargo, los funcionarios de UPOV no han explicado que, una vez adentro, los países miembros se verán obligados a adoptar la versión sin excepciones a más tardar de aquí a 10 años. Es decir, se nos está invitando a unírnos a una convención que elimina por ley el derecho fundamental de todo campesino a producir, intercambiar y controlar su propia semilla.

Como puede verse, las formas de legislación recién expuestas —en cualquiera de sus versiones— son extremadamente peligrosas para las posibilidades de desarrollo en general y para todas las áreas del desarrollo relacionadas con la agricultura en particular. Si un agricultor no mantiene el control de sus recursos básicos y de su forma de hacer agricultura, finalmente desaparecerá como agricultor. ¿Qué pasará con los campesinos peruanos, con las posibilidades de investigación nacional o con las posibilidades de ampliar el acceso del Perú a las tecnologías que se considere necesaria? Si se aprueban las nuevas formas de propiedad industrial —en cualquiera de sus versiones— las decisiones al respecto no se tomarán en Perú, sino en Ginebra, Bruselas o Washington.

Imponer leyes tan contrarias a los intereses de desarrollo nacional no ha sido fácil para los países industrializados, y han debido utilizar diversas estrategias para lograrlo. Ya se han mencionado las formas de presión ejercidas por Estados Unidos; una estrategia complementaria común a prácticamente todo el mundo (y que ha sido dócilmente acatada por los gobiernos latinoamericanos) ha sido intentar introducir estas nuevas leyes en el mayor de los secretos, a fin de evitar cualquier debate al respecto. De hecho, el objetivo de introducir estas nuevas legislaciones a través del Acuerdo de Cartagena es abortar o empequeñecer cualquier posibilidad de debate tanto en el

Congreso Nacional como por parte de la ciudadanía, ya que un mayor conocimiento público de los posibles efectos de estas leyes probablemente impedirían su aprobación. La introducción de legislaciones a través de acuerdos internacionales impide el debate que normalmente se produce al redactarse las leyes por parte de los Congresales.

La situación política actual y la importancia económica cada vez más grande de los recursos genéticos exigen que haya hoy legislación al respecto. Pero esa legislación debe proteger a los recursos genéticos de su explotación monopólica y especialmente debe proteger los derechos de las comunidades rurales a acceder e intercambiar sin restricciones cualquier forma de recurso genético. Ha habido diversos intentos de lograr leyes de patentes que beneficien a los países en desarrollo y algunos sectores ven sinceramente la posibilidad de patentar como una forma de evitar que compañías transnacionales patenten, por ejemplo, los genes latinoamericanos. Estas posibilidades son fundamentalmente falaces debido a que:

a) Es imposible para los países latinoamericanos proteger todos sus genes de su explotación por parte de las transnacionales. Para ello, deberían mapear genéticamente cada especie, determinar la utilidad de cada gen y luego patentarlos *en todos los países del mundo*. Esta tarea requeriría de una tecnología que no tenemos, a la cual probablemente se nos negará el acceso o por la cual deberíamos pagar gran cantidad de royalties. Incluso si tuviéramos los recursos para pagar royalties, las leyes de patentes otorgarían la propiedad de gran parte de lo obtenido a las transnacionales que nos vendieron la tecnología. Y aunque la propiedad pudiese continuar en nuestras manos, su patentamiento mundial y el monitoreo de su cumplimiento resultaría tan extremadamente caro, que terminaríamos con una insoportable carga financiera. Solamente las transnacionales, a través de su control de la tecnología y a sus megaconglomerados pueden enfrentar los costos de tal intento. Las instituciones públicas —aquí o en cualquier parte del mundo— no tienen recursos ni capacidad para este «planteamiento defensivo».

b) Aun cuando los gobiernos pudiesen patentar todos los recursos genéticos nacionales y por ello decidiesen aceptar las nuevas leyes de propiedad industrial, nada garantizaría que obtendrían las condiciones para el patentamiento genético antes que las grandes empresas transnacionales. No es difícil pensar quién tiene mayores posibilidades de ganar en tal tipo de carrera.

c) Pero si los gobiernos latinoamericanos hiciesen proezas técnicas de rapidez y eficiencia para el patentamiento de nuestros recursos genéticos, los problemas continúan para la agricultura campesina. El patentamiento o la protección de cultivos significa un control monopólico. Lo ejerza el Estado, o lo ejerza una empresa privada, los campesinos perderán su derecho irrestricto al libre acceso, al libre intercambio y a la libre experimentación. Si ayer el CIP colectó genes en nombre de la humanidad y los entrega a la empresa privada para su apropiación, ¿qué garantías puede haber de que el Estado no decidirá más adelante entregar todo a la empresa privada? ¿O que no decidirá comenzar a exigir el pago de royalties a los agricultores como una forma de recolectar impuestos? En un momento de privatización galopante y en que un conjunto de derechos adquiridos en América Latina están desapareciendo en nombre de la eficiencia y racionalización económica, en que las democracias son aún débiles o han sido nuevamente aplastadas, no existen bases para decir que tales garantías existen.

Pero incluso si mediante algún mecanismo mágico se lograra superar todo lo anterior, continúa siendo muy importante y necesario que nos enfrentemos a una serie de interrogantes éticas. ¿Estamos dispuestos a construir y aceptar un mundo en que la vida pasa a ser propiedad privada? ¿Es correcto aceptar que valores y derechos tan importantes para las economías campesinas como el libre acceso y el libre intercambio de germoplasma (mejorado, hibridado o tradicional) sean puestos fuera de la ley? En otras palabras, ¿es posible aceptar que determinadas culturas sean puestas fuera de la ley? ¿Podemos correr el riesgo de aumentar la homogenización genética que la propiedad industrial desatará en los nuevos cultivos?

Ciertamente, necesitamos legislación que fomente el desarrollo y protección de los recursos naturales y asegure el desarrollo de nuestros pueblos. Lamentablemente, no hay ninguna indicación que las nuevas leyes de propiedad industrial lograrán algo de ello. La experiencia indica que actuarán en contrario. Lo que se necesita es una política general de desarrollo tecnológico sostenido y sustentable. Y la sustentabilidad se basa en la diversidad de alternativas de todo tipo: alternativas ambientales, genéticas, agrícolas, tecnológicas y culturales. Las culturas campesinas son una fuente de diversidad, y se requiere de políticas de desarrollo tecnológico que las saquen de su situación de deterioro y dependencia y las vuelvan a su capacidad creativa y productiva. Ello exige necesariamente la protección de los recursos genéticos contra el deterioro, la monopolización y la sobreexplotación; exige también el acceso irrestricto a ellos y su libre intercambio. Es importante aclarar que no se trata de proteger a ningún tipo de actividad de las presiones de la competencia, sino someterse a ella bajo igualdad de condiciones. La monopolización legalizada es sólo una forma de proteccionismo extremo.

También necesitamos legislación que fomente la transferencia tecnológica. Pero la existencia de patentes es justamente la herramienta que permite a las grandes empresas y a los países industrializados negar cualquier tipo de transferencia de tecnología. En una época en que la tecnología es fundamental para controlar los mercados cada vez más saturados, no debemos hacernos ilusiones sobre lograr que se nos transfiera tecnología avanzada o que nos interese. Ello sólo se logrará en la medida que estemos en posiciones fuertes para negociar. La existencia de nuevas formas de propiedad industrial no fortalece nuestra posición; sólo nos exige reconocer derechos a las empresas extranjeras. Perú tiene otras posibilidades mejores para negociar con fuerza: posee una infinidad de recursos genéticos a los que puede autorizar el acceso a cambio de su no patentabilidad y de determinadas tecnologías. Latinoamérica en su conjunto posee mercados que, aun sin la existencia de patentes y regulados por otras

normas, continúan siendo de interés para los conglomerados industriales. Regular el acceso al mercado de acuerdo a la disposición a transferir tecnología es hoy una medida factible.

Estas posibilidades de crear alternativas a la imposición de nuevas formas de propiedad industrial no nos deben hacer olvidar que la situación es extremadamente difícil. Los países industrializados y especialmente Estados Unidos están ejerciendo todo tipo de presiones, entre las que se destacan las mencionadas antes. Las amenazas de represalias comerciales son de hecho dignas de preocupación y cuidado. Desafortunadamente, las grandes potencias industriales están hoy en condiciones de amenazar con represalias por un sinnúmero de razones, por lo que urge el fortalecimiento de los mercados regionales y la diversificación general de los socios comerciales como una de las formas reales de defenderse frente a tales situaciones. De hecho, si el Acuerdo de Cartagena pudo introducir algunas medidas de protección contra posibles efectos de la nueva legislación, fue porque lo hizo actuando como bloque. Probablemente, hoy existan presiones sobre cada país para que acepten individualmente una legislación más permisiva.

En cuanto a las otras amenazas, el gobierno de Estados Unidos ha iniciado un proceso en que la condición de país más favorecido y todo tipo de tratamientos diferenciados están siendo eliminados gradualmente, para desaparecer totalmente a partir del año 2000. Por el contrario, el pago de patentes será creciente y permanente, mucho más allá del año 2000. Por último, la promesa de firmar tratados de libre comercio con Estados Unidos sólo se hará realidad en la medida que favorezca a la industria estadounidense, de acuerdo a lo declarado por diversos políticos norteamericanos. El tratado con México se firmó una vez que México adoptó una nueva ley de patentes, pero especialmente porque eso abre a Estados Unidos una fuente inmensa de mano de obra barata. Contrasta con esta situación la situación de Chile, primer país de América Latina que cambió sus leyes de propiedad industrial para cumplir las condiciones puestas por Estados Unidos. Has-

ta el momento, las conversaciones sobre libre comercio con Chile se han dilatado constantemente y nuevas exigencias por parte de Estados Unidos surgen a medida que pasa el tiempo. No existe garantía alguna que el tratado finalmente se firmará y, si así se hace, menos garantías existen de que las condiciones impuestas por un tratado de este tipo no sirvan sólo de trampolín para la toma de control por parte de las grandes empresas con base en Estados Unidos. Es decir se aceptó todo el peso económico y social de una nueva ley de propiedad industrial, sin tomar previsión alguna sobre sus excesos y efectos más negativos.

## 2. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS AGRICULTORES

Contrariamente a lo que ha ocurrido en el GATT y en las reuniones bilaterales, algunas instancias con participación más activa de representantes o grupos de países del Tercer Mundo han permitido proponer alternativas concretas al modelo de ley impulsado por los países industrializados. Una alternativa importante es la de los Derechos del Agricultor, reconocidos oficialmente pro FAO y definidos como el derecho de los agricultores a ser compensados por su labor de desarrollo y conservación de los recursos genéticos a través de la historia. Se indica que el reconocimiento de estos derechos se concretizará mediante la creación de un fondo controlado por la comunidad internacional para la conservación de los recursos genéticos. Esta definición constituye un avance histórico en el reconocimiento de los derechos de las comunidades rurales de nuestros países, pero aún es una definición estrecha y limitada. Un conjunto de organizaciones no gubernamentales que buscan apoyar formas de desarrollo sostenido y sustentable han buscado ampliar esta definición, a fin de trabajar por una compensación más amplia de cuáles son los derechos de las comunidades campesinas y agrícolas. Un primer paso fue dado por un conjunto de organizaciones europeas durante 1991. Las definiciones por ellos propuestas permitieron ampliar la discusión sobre políticas agrícola-

las en el parlamento europeo y al menos adjudicar fondos para el desarrollo de tecnologías agrícolas sustentables.

Posteriormente, un conjunto de ONGs latinoamericanas reunidas en Colombia a principios de este año analizaron el concepto de Derechos del Agricultor según la definición de FAO, y —aunque reconocieron en él elementos positivos— consideraron que no daba cuenta de muchos de los derechos fundamentales de los agricultores. Asimismo, se consideró que la definición de FAO presentaba dos grandes deficiencias:

- a) Pone al agricultor sólo como recipiente de derechos, no como sujeto activo,
- b) Despoja de significado a los derechos «otorgados» al depositarlos en la «comunidad internacional».

Los participantes consideraron que al menos los siguientes derechos de los agricultores debieran ser reconocidos por la sociedad en su conjunto, y entienden que el trabajo de las ONGs debe integrarse al pleno respeto y promoción de ellos:

1. Derecho a escoger libremente el sistema de producción a ser empleado, lo que implica:

- a) la no discriminación ni condicionamiento de las diversas opciones tecnológicas,
- b) no existencia de políticas —como el condicionamiento de créditos o el subsidio a agroquímicos— que agreden sus opciones de producción o mercado,
- c) sus espacios productivos libremente y sin presiones externas.

2. Derecho a contar con una base productiva, incluyendo el derecho a controlar plenamente los recursos genéticos que le sean de utilidad, valor o interés. Implica el derecho a controlar el proceso de producción, selección y mejoramiento de semillas.

3. Derecho a mantener o recuperar su cultura y todos los conocimientos asociados a ella, incluyendo su historia y los conocimientos ancestrales. Implica el derecho al respeto de su cultura y tradición, y a sus propias formas de creación e investigación.

4. Derecho a formular políticas y a participar en estamentos de decisión, incluyendo el derecho a decidir sobre políticas de investigación y desarrollo tecnológico. Ello implica el derecho a participar en el diseño de una educación adecuada a sus necesidades e intereses.

5. Derecho a organizarse y a que sus or-

ganizaciones sean respetadas. Derecho a manifestarse.

6. Derecho a solicitar apoyo para la conservación de los recursos productivos, incluidos los recursos genéticos. Ello incluye el derecho a ser apoyado en el desarrollo o aplicación de distintas opciones tecnológicas.

7. Derecho a decidir libremente sobre el intercambio de información y germoplasma.

8. Derecho a la repatriación de germoplasma de manera incondicional y sin mediadores.

9. Derecho a la retribución económica y tecnológica por sus aportes actuales y a través de la historia.

Por último, también se destacan en la propuesta de alternativas diversos foros regionales al interior de la FAO. El Taller Latinoamericano sobre Código de Conducta para la Biotecnología —efectuado en Santiago de Chile a fines de 1991— indica, entre otros, que una nueva ley de propiedad industrial debe excluir el patentamiento de cualquier material genético o de cualquier material biológico presente en la naturaleza, incluida su réplica. Asimismo, señala que el objetivo de la ley de propiedad industrial debiera ser fomentar la innovación, la investigación y la transferencia tecnológica, así como debe respetar y fomentar los derechos del agricultor previamente reconocidos por FAO.

La lucha por la aceptación de los Derechos del Agricultor y de marcos legales diferentes a los que buscan imponer los países industrializados es todavía naciente, lo que resulta preocupante en la medida que la ofensiva de los países industrializados puede tener efectos inmediatos. Por lo tanto, urge redoblar el trabajo para que la nueva legislación sobre propiedad industrial no se haga realidad. El trabajo de las ONGs ha logrado en diversos países unir a sectores tan amplios como los agricultores, los ambientalistas, las iglesias, los investigadores genéticos, sectores de la industria nacional, y detener hasta el momento la aprobación de estas leyes. Tal es el caso de la Comunidad Europea, de Filipinas, Brasil y probablemente Colombia. En la medida que las negociaciones del GATT hayan fracasado, se abre una situación en que se hace mucho más posible impedir definitivamente su imposición. Perú está en una situación muy favorable para lograr esto último.